

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00710**, que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante ANA OLGA MOTTA TORRES y a cargo de la demandada COLPENSIONES.</i>	6.000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante ANA OLGA MOTTA TORRES y a cargo de la demandada COLPENSIONES.</i>	1.500.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	7.500.000

TOTAL: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Por **estado No. 0035** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c23ff5b94074fef5f2e17f16a0fade68cef5edf2b2518f624eb60df08830891**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00133**, que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo del demandante PABLO MELO FIGUEROA.</i>	500.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo del demandante PABLO MELO FIGUEROA.</i>	4.400.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	4.900.000

TOTAL: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Por **estado No. 0035** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f99332de368761ea46c986655b1ccc2cfa9453528e2fc84ff3aa972ed712a9**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00044**, que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo del demandante LIBNI GERARDO GAITAN MARIN a favor de las demandas:</i>	
<i>ECOPETROL</i>	150.000
<i>SEVICOL</i>	150.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Por **estado No. 0035** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffb932bb76b2f15b8dcd9dd2f3e70b42488d6c60d1d42894012c743e89b0f**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00690**, informando que el apoderado de la parte actora solicitó se impusiera sanción a la Junta Especial de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El 29 de agosto de 2017 se celebró la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, y en esta se decretó dictamen pericial a cargo de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de que fuera establecido el origen de las patologías que padece el demandante (fl. 361 del Archivo A1).

Fue así, como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 10 de octubre de 2018 rindió la experticia requerida (fl. 1 Archivo A3).

El 6 de marzo de 2019, se tuvo como sucesor procesal de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana SA a la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A. (fl. 31 archivo A3).

Pese a haberse decretado la experticia a cargo de la Junta Nacional de Calificación con auto del 31 de julio de 2019, se dispuso remitir el expediente del demandante a la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles (fl. 41 del archivo A3).

En audiencia pública celebrada el 27 de octubre de 2020 (archivo A7), se requirió a la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles, para que en el término de treinta (30) días, emita el dictamen requerido en el trámite.

Adicionalmente, se requirió al Ministerio del Trabajo, con el fin de que dicho ente ministerial informara si ya había efectuado la recomposición de la Junta Especial de Calificación de Invalidez y la elección de los médicos expertos.

De acuerdo a la orden impartida, el 4 de diciembre de 2020, se emitió el oficio No. 1316, 1317 dirigido a la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles, Ministerio del Trabajo, respectivamente (archivo A9 y A10).

A su turno, el apoderado de Seguros de Vida Suramericana allegó copia de la Resolución No. 0042 del 15 de enero de 2021 emitida por el Ministerio de Trabajo, en el que, se conformó la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles y tal documento, fue nuevamente enviado, pero por el Secretario Principal de la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles (archivo B2 y B9).

Por otro lado, el 20 de abril de 2021, se allegó pantallazo de correo electrónico, con el cual se pretende acreditar el trámite impartido al oficio 1316 (archivo B3).

Consecuencia de lo anterior, la audiencia fue reprogramada, con el fin de obtener la experticia decretada (archivo B4).

El 25 de junio de 2021 se libró el oficio No. 605, con el cual se requirió a la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles, con el fin de brindar respuesta al oficio 1316 del 12 de abril de 2021 y concedió el término de 3 días, so pena de iniciar el trámite incidental (archivo C1).

El 16 de julio de 2021, el Secretario Principal de la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles, indicó que, *“ya se encuentran convocados los miembros de la Junta para esta calificación y se le informará a su Despacho la fecha en que esta se llevará a cabo.”*, no obstante, a la presente data no se ha recibido comunicación respecto a la fecha de programación de la valoración o calificación al señor García Espinel (archivo C3).

No pasa inadvertido esta operadora judicial que el señor Pablo García el 5 de abril de 2022, remitió correo electrónico, en el que, informó que, *“fui calificado nuevamente por la JUNTA ESPECIAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE AVIADORES CIVILES el 15-oct-2021 donde la junta ratifica mi calificación inicial de invalidez del 100% de índole laborar (sic)”* (archivo D1).

De acuerdo a la información suministrada, esta sede judicial emitió el 26 de mayo de 2022 proveído, en el cual se ordenó oficiar nuevamente a la Junta Especial de Calificación, con el fin de allegar la experticia realizada al demandante, dándose cumplimiento a la orden impartida el 27 de mayo de la calenda en mención, con oficio No. 484 y remitido a la aludida en la misma fecha (archivo D2).

Luego entonces, ante las omisiones presentadas por parte de la Junta Especial De Calificación De Invalidez De Aviadores Civiles, procederá a requerirla por segunda vez, para que allegue la experticia realizada al demandante en octubre de 2021, so pena de aplicarse la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 44, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y

para tales efectos, se concederá el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue la comunicación.

Por otro lado, la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles deberá explicar los motivos y razones de la dilación en dar respuesta a los múltiples requerimientos y especialmente, el efectuado el 27 de mayo de 2022, en el que, se ordenó la remisión del dictamen pericial, para tal efecto, se concederá un término perentorio de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue la comunicación.

Los trámites antes señalados deberán efectuarse por parte de la secretaría del Despacho.

Advirtiéndose en este punto, que no es posible en este estadio procesal, imponer las sanciones legales a la entidad, al haberse requerido y advertido del trámite incidental respecto a un requerimiento diferente del aquí realizado.

En lo tocante al pronunciamiento efectuado por el Procurador Judicial, revisado el expediente digital, se tiene que, en el archivo D5 obra el escrito de Intervención presentado por el Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles para que explique los motivos y razones de la dilación en dar respuesta a los múltiples requerimientos y especialmente, el efectuado el 27 de mayo de 2022, en el término perentorio de 3 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

SEGUNDO. REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles, para que allegue el dictamen efectuado al demandante, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto

TERCERO. ORDENAR que por secretaria se proceda a enviar el oficio dirigido a la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles.

CUARTO. INGRESAR al despacho el presente trámite, una vez venza el término indicado en los numerales anteriores del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023
Por ESTADO No. 0035 de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05695fd1511cb87655ea8322b4f0b32408cfdfa066f775264cebc6d67c63ea9e**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00484**, informando que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones allegó sustitución de poder (fs. 159 a 178) y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante ELIZABETH RIVERA GONZALEZ y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.</i>	1.000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada María Alejandra Barragán Coava, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.300.940 y T.P. No. 305.329 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 159).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de marzo de 2023**
Por **estado No. 0035** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a7e7eb3adbde2cfa51602ce61bb01a7cfe4ef85282c3d36728eed7e51babde**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00561**, que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante RICARDO PERAZA SALAZAR y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.</i>	1.000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de marzo de 2023**
Por **estado No. 0035** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83047ae0d13f9ad6beaf0218b197302602c5ee933d4a83ed53e98ba0afaf125**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00578**, informando que se encuentra pendiente por fijar nueva fecha de audiencia, la apoderada de la demandada presentó renuncia al mandato y fue aportado un nuevo poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el sub examine, se tenía programada audiencia contenida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el 25 de agosto de 2021, sin embargo, la apoderada de la demandada, solicitó el aplazamiento de la aludida diligencia.

Ahora bien, la abogada, Diana Marcela Ortiz Duque, el 17 de agosto de 2022, presentó renuncia al mandato conferido por el Conjunto Residencial Santa Elena Reservado P.H., tal y como se avizora con el escrito adosado en el archivo B5 del expediente digital.

A su turno, la señora Ángela María León Díaz, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Santa Ana Reservado Propiedad Horizontal, confirió poder al abogado, Luis Enrique Hernández Rincón.

Consecuencia de lo anterior, en primer lugar, se procederá a reprogramar la diligencia.

En segundo lugar, se aceptará la renuncia de la abogada Diana Marcela Ortiz Duque, al haberse remitido la comunicación establecida en el artículo 76 del Estatuto Procesal a su representada, tal y como se verifica con la documental adosada en el archivo B4 del expediente digital.

Finalmente, se reconocerá personería para que actúe como apoderado del Conjunto Residencial Santa Ana Reservado Propiedad Horizontal, al abogado Luis Enrique

Hernández Rincón, conforme al poder conferido por la representante legal, designada entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2023 (archivo B3 y B6).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 7 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Diana Marcela Ortiz Duque, identificada con C.C. No. 53.166.387 de Bogotá D.C. y portadora de la TP. No. 320.681 expedida por el C. S. de la Judicatura.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN, identificado con C.C. No. 79.537.446 y TP. No. 179.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ELENA RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme al mandato conferido.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

draf

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 0035 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c8233e85589ff845515f1395af68a5f6322ff64e367b7326f07a47c039cc71**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00104**, informando que la apoderada de la parte demandada presenta renuncia de poder y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandada UGPP y a cargo del demandante LIDIA MARINA RODRÍGUEZ SIERRA</i>	200.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP presento renuncia de poder el día 11 de enero del presente año, la cual reúne los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que el mensaje de datos remitido al Despacho también se encontraba dirigido a la dirección electrónica del poderdante, así mismo aportó el correo mediante el cual, el poderdante le anuncia la no posibilidad de suscribir un nuevo contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Karina Vence Peláez, quien apoderó a La Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023 Por estado No. 0035 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4de10a02cb7cef5b9b02b570b3f9d023557b01e245c5b97810c806bac1283686

Documento generado en 15/03/2023 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2020-00478, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la contestación presentada por Colpensiones, Porvenir, así mismo de la intervención presentada por el Ministerio Público y el silencio guardado por Protección S.A. y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con auto del 26 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, al no encontrarse acreditada la remisión de la demanda a los entes de seguridad social convocados a juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para dicha data.

Fue así, como el apoderado de la parte actora, el 29 de abril de 2021, remitió el escrito de subsanación de la demanda por correo electrónico certificado a los convocados a juicio (archivo A2).

Consecuencia de lo anterior, el 15 de octubre de 2021 se admitió la demanda impetrada por la señora Emilce Mora Ariza, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., ordenándose la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Archivo A4).

Las diligencias de notificación fueron efectuadas por la secretaria del despacho, el 12 de diciembre de 2021, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el 27 de enero de 2022 a Colpensiones y al Ministerio Público (archivo A8).

El 9 de noviembre de 2021 Porvenir contestó la demanda y Colpensiones, el 14 de febrero de 2022, presentándose dichos escritos dentro del término legal y los mismos cumplen con los requisitos legales, por economía procesal y celeridad, se dará por contestada la misma, conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 (archivo A7 y B2).

Adicionalmente, el 2 de agosto de 2022, el apoderado de la parte actora, remitió por correo certificado notificación a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, con el fin de cumplir con el requerimiento efectuado con auto del 1° de agosto de 2022; allegándose para tal efecto, constancia, no solo del envío del documento, sino, de apertura del mensaje de datos (archivo B3).

Por otro lado, a folio B7 del cartapacio procesal se allegó el trámite de notificación adelantado por la abogada, Natalia Andrea Sepúlveda Ruíz, en calidad de auxiliar de procesos judiciales de la entidad y quien remitió sus documentos el 3 de agosto de 2022, quien pese a habersele requerido el poder de la entidad, para notificarla del escrito introductorio, no dio respuesta a tal requerimiento (archivo B5).

De acuerdo a la vicisitud presentada, esta operadora judicial procedió a revisar en forma íntegra el expediente digital, encontrando que, la parte actora, el 29 de abril de 2021, remitió a la dirección electrónica de Protección la demanda instaurada por Emilce Mora Ariza, tal como se puede verificar a folio 10 del archivo A2 del expediente.

Adicionalmente, el 2 de agosto de 2022, remitió nuevo correo electrónico con el fin de notificar a Protección de la demanda.

Consecuencia de lo anterior, estima esta operadora judicial que las acciones tendientes a notificar a la entidad, se cumplieron a cabalidad por la parte actora y se encuentran debidamente acreditadas en el cartulario y en tal sentido, se dará por no contestada la demanda.

Igualmente, se tendrá en cuenta el escrito presentado por el Ministerio Público, copiada en el archivo B1 del expediente digital.

Pese a lo anterior, dentro del término legal, la Agencia Nacional, no se pronunció respecto a la demanda incoada por la señora Emilce Mora Ávila, por lo que, no queda otro camino que dar por no contestada la demanda.

Consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. DAR por **CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO. DAR por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO. TENER en cuenta el escrito presentado por el Ministerio Público

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, señálese el día **trece (13) de junio de dos mil veintitrés**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (10:30 a. m.)**. Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023

Por **ESTADO No. 0035** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c61b7478ad3b59448d1e255196f2cb69ca5b7e811cc7ae64cc09158656cfac**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00080**, informando que, en providencia del 19 de abril de 2022, se ordenó la vinculación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, no se hizo pronunciamiento respecto a la notificación de la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2022).

De acuerdo a lo expuesto en el informe secretarial que antecede, tiene esta operadora, que sería la oportunidad para pronunciarse respecto al escrito de contestación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, de las diligencias, se puede establecer que, al momento de ordenarse tal vinculación, no se ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, a pesar de haberse ordenado la vinculación de un Ministerio, siendo necesario, su notificación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 612 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realicen los trámites tendientes a notificar a dichas entidades y una vez venzan los términos correspondientes, se ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre el escrito presentado por el Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 19 de abril de 2022 en el sentido de NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO PÚBLICO, el contenido del presente auto, el auto admisorio y el auto que admitió la reforma a la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: INGRESAR al despacho el presente proceso, una vez sea materializado el trámite de anterior, con el fin de resolver sobre los escritos allegados por los intervinientes litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Draf

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023
Por **ESTADO No. 0035** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060e3a58581defd249d9fdb81350ce79a7e9982963111ec9d79df614387479e2**

Documento generado en 15/03/2023 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>